



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Sucre– Santander**

Sucre Santander, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Coagranja Ltda.
Apoderado:	Dr. Luis Daniel Sánchez Suarez
Demandado:	Lilia María Quitian de Quitian
Radicado N°.	687734089001-2023-00036

LA COOPERTIVA DE AHORRO Y CREDITO AGROPECUARIA LA GRANJA LTDA., con domicilio principal en el Corregimiento La Granja del Municipio de Sucre, Santander, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra LILIA MARIA QUITIAN DE QUITIAN, mayor de edad, y residente en la vereda Angostura Hoyos de este Municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Cooperativa de Ahorro y Crédito Agropecuaria La Granja Ltda. “Coagranja”, en contra de LILIA MARIA QUITIAN DE QUITIAN por las siguientes sumas de dinero:

**Respecto del Pagare No. 034671:**

1. Por concepto capital la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.oo) Mda.Cte.
2. Por la suma de ciento cincuenta y dos mil trescientos veinticinco pesos M.Cte. (\$152.325..oo) como intereses corrientes, desde el 9 de agosto de 2022 al 9 de febrero de 2023.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$1.500.000.oo, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, la suma de \$339.649.oo M/Cte., desde el día 10 de febrero de 2023, al 19 de agosto de 2023, con 189 días de mora, al momento de la presentación de la demanda y los demás que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma \$12.915.oo por pago del seguro del Crédito.

**Respecto del Pagare No. 037120:**

1. Por concepto capital la suma de cinco millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos (\$5.333.400.oo) Mda.Cte.
2. Por la suma de quinientos cuarenta y un mil seiscientos seis pesos M.Cte. (\$541.606..oo) como intereses corrientes, desde el 4 de septiembre de 2022 al 4 de marzo de 2023.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$5.333.400.oo, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, la suma de \$1.047.912.oo M/Cte., desde el día 5 de marzo de 2023, al 19 de agosto de 2023, con 164 días de mora al momento de la presentación de la



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN**  
**DE CONTROL DE GARANTÍAS**  
**Sucre– Santander**

demanda, y los demás que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma \$42.809.00 por pago del seguro del Crédito.

**Respecto del Pagare No. 037921:**

1. Por concepto capital la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) Mda.Cte.
2. Por la suma de quinientos siete mil seiscientos cincuenta pesos M.Cte. (\$507.750.00) como intereses corrientes, desde el 10 de mayo de 2022 al 10 de noviembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$5.000.000.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, la suma de \$1665.297.00 M/Cte., desde el día 11 de noviembre de 2023, al 19 de agosto de 2023, con 278 días de mora al momento de la presentación de la demanda, y los demás que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma \$53.433.00 por pago del seguro del Crédito.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

**SEGUNDO:** Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar a la cooperativa de Ahorro y Crédito Agropecuaria la Granja Ltda. (Coagranja) en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho Luis Daniel Sánchez Suarez , como apoderado judicial de Coagranja Ltda. en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

**QUINTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

**SEXTO:** Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Adriana Castillo C.*

ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Sucre – Santander

En estado Nº.00053 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 5 de septiembre de 2023

GUSTAVO ARIZA ARIZA